



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO: 132

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación de Productores Agropecuarios "NUEVA ESPERANZA SAN CARLOS", domiciliada en la parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 244 SFA/DOA/MAGAP, de 20 de marzo del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 282 SFA/DIPA, de 29 de marzo del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Productores Agropecuarios "NUEVA ESPERANZA SAN CARLOS", domiciliada en la parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE
PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"NUEVA ESPERANZA - SAN CARLOS".**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**



ART. 1.- Constituyese la Corporación de Productores Agropecuarios “Nueva Esperanza San Carlos”, domiciliada en la parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, como una organización de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, de Servicio Social y productivo, regida por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás Resoluciones de la Asamblea General.

ART. 2.- La Corporación tendrá un número ilimitado de socios, por un tiempo indefinido.

ART. 3.- La Corporación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político partidista, religioso, racial y de otros que afecten su autonomía y finalidades.

OBJETIVOS Y FINES

ART. 4.- Son fines de la Corporación:

- a) Realizar planes, proyectos y programas de desarrollo integral, que vayan directamente en beneficio de sus socios;
- b) Potenciar y diversificar la producción, comercialización de productos agropecuarios. Para lo cual se aplicarán principios y técnicas de manejo para la protección de los cultivos, la defensa del medio ambiente, el cuidado y protección de la biodiversidad y la salud de productores y consumidores;
- c) Gestionar por sí o en asocio con otros sistemas de micro créditos que dinamicen las actividades productivas de sus asociados;
- d) Promover y ejecutar actividades encaminadas al desarrollo socio-económico de la organización, comunidad, provincia y país; implementando nuevas líneas de producción, industrialización, comercialización, turismo entre otras;
- e) Asegurar un ingreso diversificado para las familias asociadas en la Corporación;
- f) Disminuir los niveles de migración de las familias de las comunidades;
- g) Abrir canales de comercialización directamente a los que demanden los productos y derivados orgánicos;
- h) Fortalecer la unidad y solidaridad gremial; desarrollando actividades productivas, sociales, de comunicación, educación, culturales y deportivas;
- i) Impulsar el reconocimiento, valoración y robustecimiento de la identidad cultural, medicina, economías propias;
- j) Crear por sí o en asocio con terceros micro empresas productivas comunitarias;
- k) Participar en eventos de capacitación para fomentar la producción agropecuaria;
- l) Ejecutar programas de capacitación, concienciación y asesoramiento técnico permanente en la producción agrícola y pecuaria;
- m) Establecer Reglamentos y normas sobre el control interno del proceso de producción, certificación, comercialización de productos agrícolas y pecuarios; y,
- n) Conceder una credencial a los socios que hayan cumplido con las normas emitidas y aprobadas.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para la consecución de estos fines la Corporación, utilizará todos los medios a su alcance que estén permitidos por el presente Estatuto y la legislación vigente en el país.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios activos de la Corporación de Productores Agropecuarios “Nueva Esperanza-San Carlos”, del cantón Alausí, todos los pequeños agricultores que hayan sido calificados como tales. Posteriormente y bajo este mismo procedimiento serán socios y socias quienes solicitaren su ingreso por escrito y fueren aceptados por la Asamblea General, estos gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

ART. 7.- Para ser miembro activo de la Corporación se requiere:

- a) Presentar una solicitud por escrito al Directorio ser aceptado por este y ratificado en la Asamblea General;



- b) Pagar la cuota de admisión de acuerdo con el Reglamento Interno;
- c) Tener la documentación personal actualizada;
- d) Las demás que exijan los manuales y reglamentos internos; y,
- e) Tener un lote de terreno disponible para la producción agrícola y pecuaria.

ART. 8.- Son deberes de los socios:

- a) Acatar las resoluciones y decisiones del presente Estatuto y otras normas dictadas por la Asamblea General;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y a todas las reuniones a las que fueren convocadas, por sí o mediante sus delegados oficiales;
- c) Desempeñar fiel, activa y eficientemente los cargos para los cuales fueren elegidos;
- d) Cumplir y participar puntualmente con sus obligaciones productivas, económicas y sociales dentro de la Corporación; y,
- e) Acatar las resoluciones tomadas por los organismos de la Corporación.

ART. 9.- Art. 10.- Derechos de los socios:

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones de los organismos pertinentes;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos Directivos, en las diferentes instancias de la Corporación;
- c) Solicitar a los miembros del Directorio información concerniente a la Organización y otras que le beneficien;
- d) Gozar de los beneficios que la Corporación otorgue de acuerdo con el Reglamento Interno; y,
- e) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios de los beneficios que la Corporación proporcione a sus miembros.

ART. 10.- Art. 11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptado por el Director;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión, según la reglamentación pertinente.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ART. 11.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación en Asamblea General de Socios;
- c) Multa de acuerdo a la gravedad de la falta;
- d) Suspensión temporal como Socio;
- e) Pérdida definitiva de la calidad de Socio de la Corporación; y,
- f) Expulsión.

ART. 12.- Los Socios serán sancionados según las categorías establecidas en el artículo anterior por las siguientes causas:

- a) Por no haber asistido el 70% de las sesiones de Asamblea General y/o Directorio, a las cuales hayan sido legalmente convocados;
- b) Por estar inmerso en acciones delictivas y que hayan sido castigadas con sentencias ejecutoriadas o públicamente sancionadas por la Corporación;
- c) Por malversación, mal uso de los fondos y bienes de la Corporación;
- d) Por actividad política o religiosa sectaria en el seno de la Corporación; y,
- e) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en el presente Estatuto.

ART. 13.- La Asamblea General, dictará las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta, sujetándose a lo que establece el presente Estatuto.

ART. 14.- Las multas se impondrán de acuerdo a lo que determine la Asamblea General.

ART. 15.- La suspensión de derechos de los socios no sobrepasará los 60 días, luego de los cuales el socio será reintegrado a la organización, o excluido definitivamente de la misma, según el análisis de su ficha individual.



ART. 16.- La suspensión del Socio, tendrá efecto, previo un informe por escrito emitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

ART. 17.- Para los casos de expulsión, el Directorio nombrará una comisión especial que estudie el caso, y; presente un informe con las debidas recomendaciones ante la Asamblea General para su dictamen definitivo.

ART. 18.- En el tratamiento de la expulsión de un socio, este deberá estar presente en la asamblea convocada para el efecto a rendir sus cuentas de descargo y ejercer el derecho de la defensa.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ART. 19.- La Corporación está constituida por los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 20.- La Asamblea General es el organismo Directivo que tiene la instancia de deliberar como máxima autoridad en forma operativa; estará integrada por los Socios Activos, estará presidida por el Presidente o por quién lo subroge legalmente.

ART. 21.- El quórum para la instalación de la Asamblea General será la mitad más uno de los socios en la primera sesión; y, en segunda sesión la Asamblea General se instalará con el número de socios presentes cuyas resoluciones serán legales.

ART. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de socios, entendiéndose por mayoría a la mitad más uno de los socios presentes, el voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

ART. 23.- Las convocatorias para la Asamblea General de socios, las hará el Secretario por disposición del Presidente o por quien lo subroge legalmente; por iniciativa propia o a pedido de una tercera parte de los Socios.

ART. 24.- Las Asambleas Generales serán de dos clases:

- a) **Ordinaria**, se realizarán trimestralmente previa convocatoria, los últimos viernes del mes correspondiente; y,
- b) **Las Extraordinarias**, que se realizarán en cualquier momento previa convocatoria hasta con tres días de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 25.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el presente Estatuto;
 - b) Elegir a los miembros del Directorio;
 - c) Conocer las excusas o renunciaciones de los miembros del Directorio y llenar las vacantes que se produjeren;
 - d) Conocer y aprobar los informes presentados por el Directorio, los Consejos y Comisiones;
 - e) Resolver en última instancia las sanciones de expulsión de los socios, acordados por el Directorio;
 - f) Dictar normas e instruir al Directorio, y a los Socios para el fiel cumplimiento de sus objetivos y finalidad propuestas por la Corporación;
 - g) Conocer, analizar y aprobar u objetar el presupuesto de gastos;
 - h) Conocer los convenios, acuerdos con organizaciones, instituciones a fines;
 - i) Conocer y aprobar iniciativas estratégicas generadoras de recursos para cumplir los fines propuestos;
-



- j) Acordar la disolución de la Corporación con el voto a favor de tres cuartas partes de los representantes de los socios Activos;
- k) Aprobar y modificar el plan de actividades y el presupuesto de gastos anuales;
- l) Conocer y juzgar las propuestas de destitución de los miembros del Directorio, las renunciaciones aceptadas por el Directorio; y; las sanciones de suspensión, exclusión y expulsión de los Socios;
- m) Autorizar los gastos que pasen de 20 Salarios Mínimos Vitales vigentes; y,
- n) Las demás que determinen el Estatuto y más resoluciones de la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

ART. 26.- Los miembros del Directorio de la Corporación conforman el organismo, ejecutivo, durará en sus funciones dos años, estará integrado por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Coordinador.

ART. 27.- El Directorio, será elegido en la Asamblea General de Socios Activos cada dos años tiempo que durará en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período igual por una sola vez.

ART. 28.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Elaborar el proyecto de reforma al Estatuto para conocimiento y resolución de la Asamblea General de Socios Activos;
- b) Elaborar y someter a aprobación en Asamblea General, el plan de actividades anuales y el presupuesto de la entidad;
- c) Planificar y aprobar proyectos en beneficio de la Corporación;
- d) Elaborar un Reglamento Interno de la Corporación, para someterlo a consideración de la Asamblea General;
- e) Designar las Comisiones Especiales, el Consejo Técnico y Consultivo;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y de las demás resoluciones de Asamblea General y del Congreso;
- g) Determinar sanciones a los socios de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto;
- h) Decidir sobre admisión, renuncia, suspensión y expulsión de los Socios;
- i) Llenar la vacante de un miembro del Directorio con el respectivo suplente;
- j) Designar a las personas que deben desempeñar cargo y empleos que llegaren a crearse en la Corporación;
- k) Aceptar con beneficio de inventario, herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor de la Corporación;
- l) Dirigir las actividades de la Corporación y tomar las resoluciones tendientes al cumplimiento de sus finalidades;
- m) Asumir los roles de asesoramiento, mediación en caso de conflictos internos;
- n) Supervisar el Desarrollo y avance de la Organización hacia la obtención de resultados concretos; y,
- o) Autorizar las firmas de convenios y contratos dentro y fuera del país al Presidente.

DEL PRESIDENTE

ART. 29.- El Presidente del Directorio será electo por la Asamblea, por mayoría absoluta, es el representante legal de la Corporación y sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, las funciones de los demás miembros del Directorio; y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Directorio;
- c) Convocar a sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- d) Formular con el Secretario, el orden del día para las respectivas sesiones;
- e) Vigilar las acciones de los demás miembros del Directorio;
- f) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales. Por ausencia temporal o definitiva de sus Directivos;



- g) Legalizar con su firma las actas de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- h) Autorizar y legalizar acuerdos, convenios, comprobantes de Tesorería, documentos, transacciones y toda clase de comunicaciones en unidad de acto con el tesorero correspondiente;
- i) Responder e informar sobre la marcha de la Corporación; y,
- j) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Corporación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 30.- En los casos de falta o impedimento, ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Corporación le subrogará el Vicepresidente de la misma con todos los deberes y atribuciones, previo acuerdo de la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, de las Asambleas Generales, y; llevar correctamente el libro de actas de esos Organismos;
- b) Llevar el registro de socios con los principales datos personales actualizados;
- c) Convocar a sesiones del Directorio por disposición del Presidente;
- d) Contestar y firmar la correspondencia con el Presidente de la Corporación;
- e) Certificar con su firma los documentos de la Corporación;
- f) Tener la correspondencia al día; y,
- g) Conservar bajo su custodia el archivo, como memoria de la Organización en forma ordenada.

DEL TESORERO

ART. 32.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios; así como los fondos que por cualquier motivo ingresen a la organización;
- b) Efectuar los pagos y demás egresos de acuerdo a los Estatutos y por disposición del Presidente;
- c) Llevar al día el movimiento económico de la Corporación;
- d) Presentar a consideración de la Asamblea General el balance del ejercicio económico y al Directorio los informes que fueren requeridos;
- e) Firmar conjuntamente con el presidente todo egreso y llevar correctamente los aportes y/o cuotas de la Corporación; y,
- f) El Tesorero es el custodio de los bienes y materiales de la Corporación.

ART. 33.- En los casos de falta o impedimento del Tesorero titular el Directorio designará a uno de sus miembros para que le reemplace con las mismas atribuciones y responsabilidades, en calidad de tesorero interino.

DEL COORDINADOR

ART. 34.- El Coordinador concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la Corporación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 35.- Las Comisiones Especiales serán de:

- a) Capacitación, Asuntos, Técnicos, Productivos;
-



- b) Asuntos de Comercialización;
- c) Asuntos de Organización, Bienestar-Socio-Culturales de Comunicación y Deportivos.

ART. 36.- Cada una de estas Comisiones estarán presididas por un Vocal como Coordinador.

ART. 37.- Son funciones de las Comisiones Especiales:

- a) Convocar y dirigir a los integrantes de la Comisión;
- b) Conocer, tratar los asuntos relacionados a cada Comisión;
- c) Hacer propuestas, planificar y ejecutar actividades de su área;
- d) Soluciones dificultades; y,
- e) Emitir informe y avances de sus gestiones

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES Y DESIGNACIONES

ART. 38.- Para ser elegido a cualquier de las dignidades, los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar en el registro actualizado de socios;
- b) Estar al día en las aportaciones y demás obligaciones establecidas por la Organización;
- c) Gozar de sus derechos como socio productor agrario y pecuario;
- d) Tener su documentación personal; y, los demás que indique el Reglamento Interno; y,
- e) La Convocatoria para Elecciones se lo hará, con 30 días de anticipación en los medios de Comunicación.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 39.- El patrimonio de la Organización, pertenece a la Corporación como entidad jurídica y, se constituye por:

- a) Los bienes que a la fecha posee;
- b) Los bienes que adquiera en lo posterior y por cualquiera de los títulos legales; y,
- c) Las aportaciones, asignaciones, ayudas, donativos, legados, demás bienes y valores, que no afecte su autonomía.

ART. 40.- Todos los bienes y valores deben ser utilizados para el mejor cumplimiento de los fines de la Organización. Ningún bien patrimonial podrá ser enajenado sin autorización de la Asamblea General de Socios Activos, por ninguna razón.

ART. 41.- La Organización creará o incrementará fuentes generadoras de ingresos, a modo de reserva y capitalización, con lo cual emprenderá en nuevos proyectos de Desarrollo Local y/o Sustentabilidad de la Organización, parte de la misma constituirá los aportes de los socios.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN

ART. 42.- Es causa de disolución el hecho de que haya dejado de cumplir con sus finalidades.

ART. 43.- La disolución de la Organización resuelta en dos Asambleas Generales cuando se tratare de una disolución por decisión unánime; y, en tres Asambleas Generales, cuando se tratare por otras dificultades.

ART. 44.- Declarada la disolución, los bienes patrimoniales de la Organización, luego de atender las obligaciones laborales del personal Administrativo de contrato, deudas y otros pasivos, serán transferidos a otra Organización que cumpla con fines similares y que tenga la cobertura de la disuelta.



ART. 45.- Declarada la disolución, se informará al público y respectivas autoridades, para los fines legales consiguientes.

ART. 46.- El proceso de disolución antes de su inicio deberá ser comunicada por escrito ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su intervención, asesoramiento, aval y declaración final del proceso.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 47.- El Directorio provisional designado, desempeñará sus funciones hasta cuando el presente Estatuto sea legalmente aprobado y la Corporación adquiera personería jurídica.

ART. 48.- Una vez aprobado el Estatuto, el Directorio deberá en el tiempo estipulado por el respectivo Ministerio, preparar y someterlo a consideración de la Asamblea General.

ART. 49.- Luego de aprobado el Estatuto, el Presidente del Directorio Provisional convocará a Asamblea General de socios para la nominación del Directorio definitivo, el mismo que quedará en sus funciones hasta concluir el período administrativo que indica el Estatuto.

ART. 50.- Los Socios Fundadores que firman el Acta Constitutiva, aprueban este Estatuto; los que posteriormente soliciten y sean aceptados como tales serán legalmente los representantes de la organización, considerando a estos últimos como miembros de la Corporación, con derechos y obligaciones.

CAPITULO VIX DISPOSION FINAL

ART. 51.- El presente Estatuto fue aprobado y discutido de acuerdo con las normas para estos en dos sesiones distintas con fecha 10 y 22 de enero del año 2007, además certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Corporación.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andilema Guaraca Cayetano	060253767-2
2	Aucancela Roldan Segundo Pablo	060214986-6
3	Bacto García Segundo Manuel	060171699-6
4	Bacto García Segundo Simón	060153207-0
5	Bacto Vargas Segundo Simón	060284602-4
6	Bravo Padilla Feliciano	060166477-4
7	Buñay Caguana Segundo Feliciano	060254979-2
8	Buñay Chauca Juan Francisco	060225524-2
9	Buñay Chuca Salvador	060167455-9
10	Chauca Puculpala Segundo Francisco	060254384-5
11	Chauca Puculpala Segundo Guillermo	060254383-7
12	Cislema Guaraca Segundo Jacinto	060352811-8
13	Daquilema Pilamunga María Santa	060284018-3
14	Evas Lluilema María Rosario	060274491-4
15	Garcia Bacto Segundo Francisco	060272282-9
16	Guamán Evas Ignacio	060156626-8



Ministerio de Agricultura, Ganadería
Acuicultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

17	Guamán Evas Resurrección	060236574-4
18	Guamán García Ramón	060153206-2
19	Guaraca Paca Atanacio	060109596-1
20	Guaraca Paca Simón	060092704-0
21	Guaraca Villa Mariano	060147278-0
22	Llivi Guacho Santiago	060175089-6
23	Llulema Guamán José Manuel	060195396-1
24	Morocho Bravo Feliciano	060092702-4
25	Morocho Bravo Manuel	060092703-2
26	Morocho Bravo Santiago	060146538-8
27	Morocho Naula Santiago	060306887-5
28	Paca Mejía Juan de Dios	060108121-9
29	Padilla Guaraca Segundo Ramón	060248946-0
30	Padilla Yasaca Francisco	060173095-5
31	Pucupala Villa Heliodoro	060241612-5
32	Roldan Vargas Jacinto	060198023-8
33	Sislema Guaraca Segundo Manuel	060247598-0
34	Sislema Naula Segundo Bonifacio	060108792-7
35	Tipán Cando Juana	060276952-3
36	Villa Buñay Carmelo	060181266-2
37	Villa Ochoa Cornelio	060165561-6
38	Villa Ochoa Segundo Jacinto	060154864-7
39	Villa Ochoa Segundo Pedro	060166863-5
40	Villa Paca Juan	060186250-1
41	Villa Paca Segundo Manuel	060201348-4
42	Vimos Evas Manuel Resurrección	060169689-1

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **21 MAYO 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET
PCC
MVC
15-MAY-07
HC. 206